



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con escritos de CAJAHONOR, MINISTERIO DE DEFENSA Y CREMIL. Sírvase proveer.

Palmira, 08 de julio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1070**

Palmira Valle, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF
MADRE. DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO
DDO. LUIS MARIA BARBERI SERRANO
76520-3110-002-2020-00022-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaria que antecede para resolver se encuentran los siguientes escritos:

(i) El primer escrito corresponde al suscrito por la Líder Grupo asuntos jurídicos de operaciones de – CAJAHONOR, quien manifiesta que una vez la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tuvo conocimiento de la existencia de un embargo, procedió a realizar un bloqueo preventivo del 35% de los conceptos de cesantías, que se encuentran acumuladas en la cuenta individual afiliado y de las futuras que registre, siendo este el único concepto administrado por la Entidad sobre prestaciones sociales.

Aclara que esa entidad administra la doceava parte de las cesantías del afiliado, las cuales fueron liquidadas por el Ejército Nacional, y transferidas mes a mes, así que es posible que el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso, sin embargo desconoce si para el caso en particular fueron efectuados dichos descuentos por esa Dirección.

Indicó que al no haber prohibición para el empleador el efectuar la retención de las prestaciones sociales cuando exista mandamiento judicial, es obligación aplicar las medidas cautelares que afecten las cesantías, pues son ellos quienes realizan la liquidación anual, semestral, trimestral o mensual de esa prestación, por tanto, debe girar a Caja Honor únicamente la suma neta, es decir, una vez descontados los

embargos, máxime en los casos que estos estén sujetos a un pago periódico como son los establecidos por los Despachos Judiciales para los pagos de cuotas en procesos de alimentos.

Advierte que para el caso de las Fuerzas Militares y de Policía, al tener un régimen especial de cesantías doceavas, que se define como la consignación de la doceava parte del valor de la nómina mensual conforme a los factores de salario, que paga a sus servidores públicos, constituyéndose como el aporte prestacional apropiado para el pago de cesantías, su consignación no se hace anualmente sino mensualmente.

En ese orden de ideas, solicita a esta instancia judicial confirmar si el porcentaje decretado debe ser aplicado por esa entidad y a su vez ponerse a nuestra disposición, con el fin de evitar doble retención de los haberes del demandado sobre el mismo concepto, en cuanto al pago de los dineros retenidos, informó que esa Entidad no es el ente nominador ni liquidador del demandado (no se realizan pagos periódicos), solamente administra las cesantías de sus afiliados, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1 y quedarán supeditados a las órdenes impartidas por ente judicial.

(ii) El segundo escrito suscrito por el Jefe de Nomina Ejercito Nacional, radicado con el No. 2022317001244821 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, referenciado envío respuesta radicado 2022301000909542, informa que en atención a nuestro oficio No. 304, radicado en la sección de nómina del Ejercito Nacional, por medio del cual se decreta embargo y retención del 35% del salario mensual del señor LUIS MARIA BARBERI SERRANO, y advierte que no es posible atender de manera favorable la orden de embargo, toda vez que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2021, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2063 de fecha 01 de noviembre de 2021, por la causal de retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION, perdiendo competencia esa sección para causar la retención ordenada, y que en adelante es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES quien las debe realizar.

(iii) El tercer escrito suscrito por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos -. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM. solicita se informe a esa entidad, si sobre la asignación de retiro del demandado señor soldado profesional del Ejercito (RA) SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJERCITO LUIS MARIA BARBERI SERRANO, quien ingreso a nómina de CREMIL a partir de marzo de 2022, se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO, y la forma en que se debe dar aplicación al proceso en mención, así mismo estipular cuál es su forma de pago.

Para resolver el despacho CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 306 de 18 de febrero de 2020, esta instancia judicial ordenó el embargo del 35% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor LUIS MARIA BARBERI SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.576, como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente.

Razón por la cual y teniendo en cuenta la información suministrada y solicitada en los oficios que anteceden, se ordenará:

- (i)** OFICIAR a la Líder Grupo asuntos jurídicos de operaciones de – CAJAHONOR, confirmando que la orden de embargo se encuentra vigente y que corresponde al 35% de las prestaciones sociales devengadas por el señor BARBERI SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.576 y toda vez que esa dependencia no es el ente nominador, ni liquidador, pero si es el encargado del manejo de las cesantías y estas hacen parte de las prestaciones sociales, por ello, en el momento de ser canceladas al demandado, sobre ese valor se debe aplicar el porcentaje ordenado y realizar el depósito judicial o pago tipo 1, a órdenes de esta instancia judicial en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 - 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira, a nombre de la señora DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C.1.121.831.754, madre y representante legal del menor de edad BRAYAN SANTIAGO BARBERI RODRIGUEZ, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.
- (ii)** PONER en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Jefe de Nomina del Ejército Nacional, radicado con el No. 2022317001244821 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, en el que informa que no es posible atender de manera favorable la orden de embargo, toda vez que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2021, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2063 de fecha 01 de noviembre de 2021, por la causal de retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION, perdiendo competencia esa sección para causar la retención ordenada, y que en adelante es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES quien las debe realizar.
- (iii)** OFICIAR a la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM.- CREMIL - informando que se encuentra VIGENTE la orden de embargo sobre la asignación de retiro del demandado señor soldado profesional del Ejército (RA) SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJERCITO LUIS MARIA BARBERI

SERRANO, en favor de su hijo menor de edad BRAYAN SANTIAGO BARBERI RODRIGUEZ, representado legalmente por la señora demandante DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.754 y se sirva hacer el descuento y retención del 35% de la mesada pensional del demandado, y la consigne a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033-002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira, a nombre de la señora DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.754, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al descuento, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO : OFICIAR a la Líder Grupo asuntos jurídicos de operaciones de – CAJAHONOR, confirmado que la orden de embargo se encuentra vigente y que corresponde al 35% de las prestaciones sociales devengadas por el señor LUIS MARIA BARBERI SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.132.576 y toda vez que esa dependencia no es el ente nominador, ni liquidador, pero si es el encargado del manejo de las cesantías y estas hacen parte de las prestaciones sociales, por ello, en el momento de ser canceladas al demandado, sobre ese valor se debe aplicar el porcentaje ordenado y realizar el depósito judicial o pago tipo 1, a órdenes de esta instancia judicial en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 - 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira, a nombre de la señora DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C.1.121.831.754, madre y representante legal del menor de edad BRAYAN SANTIAGO BARBERI RODRIGUEZ, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, radicado con el No. 2022317001244821 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, en el que informa que no es posible atender de manera favorable la orden de embargo, toda vez que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2021, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2063 de fecha 01 de noviembre de 2021, por la causal de retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION, perdiendo competencia esa sección para causar la retención ordenada, y que en adelante es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES quien las debe realizar.

TERCERO: OFICIAR a la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos -. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM.- CREMIL - informando que se encuentra VIGENTE la orden de embargo sobre la asignación de retiro del demandado señor soldado profesional del Ejército (RA) SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJERCITO LUIS MARIA BARBERI SERRANO, en favor de su hijo menor de edad BRAYAN SANTIAGO BARBERI RODRIGUEZ, representado legalmente por la señora demandante DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.754 y se sirva hacer el descuento y retención del 35% de la mesada pensional del demandado, y la consigne a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033-002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira, a nombre de la señora DAYANA MARCELA RODRIGUEZ SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.754, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al descuento, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 11/07/2022

La secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94752ea445f4ae199c60c14a9c2b5bad3b9cb7408eb00fe901f18a05214328f2**

Documento generado en 08/07/2022 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>